

3ª SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **03 DE MARZO DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- 3.- Discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, en relación con el Acuerdo de Recomendación 3/2022, así como del Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 7/2021 y de Aceptación Parcial de Recomendación 14/2021.
- 4.- Asuntos Generales.



1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes de manera virtual, quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. América Soto Reyes, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- Discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, en relación con el Acuerdo de Recomendación 3/2022, así como del Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 7/2021 y de Aceptación Parcial de Recomendación 14/2021.

- I. Por oficio número **PRODECON/SPDC/030/2022**, de 23 de febrero de 2022 y recibido por la Unidad de Transparencia el día siguiente, la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la Recomendación 3/2022, Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 7/2021 y Acuerdo de Aceptación Parcial de Recomendación 14/2021.

Lo anterior, debido a que la citada Recomendación y Acuerdos contienen datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

La petición tiene como fin que esta Subprocuraduría esté en posibilidad de hacer públicos

insurgente 5-0174-6 de Insurgentes San Berja, C.P. y 10-0174-6 de Insurgentes San Berja, C.P.

501 075 1205 2000 | 500 611 0100 | www.prodecon.gob.mx



los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas. (...)"

(Cit)

Asimismo, tal y como lo indicó, acompañó a su oficio las versiones públicas del Acuerdo de Recomendación 3/2022, así como del Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 7/2021 y Acuerdo de Aceptación Parcial de Recomendación 14/2021.

- II. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

- III. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Nombre de personas físicas (Contribuyentes).** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física, aunado a que conocer dicho dato en el acuerdo de recomendación no beneficia a otros contribuyentes pero sí perjudica a la persona promovente de la queja, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre su persona; ello es razón suficiente por la cual se estima, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Por lo tanto, el nombre de la persona física debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. Razón y/o denominación social (Contribuyente).-** Respecto a la denominación o la razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio para pronta referencia se transcribe a continuación:

"Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial."

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, la razón o

denominación social de la persona moral (Contribuyentes) que se advierte en los acuerdos de aceptación de recomendación emitidos por la Procuraduría, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada o identificable con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga, ello toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a recomendaciones emitidas por el *ombudsperson* fiscal, ante la interposición de una queja del particular interés de los contribuyentes, la cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Ello aunado a que si bien, los acuerdos de aceptación de recomendaciones, puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no beneficia a ninguno, pero sí perjudica a la persona promovente de la queja y que aparece en el documento por lo anteriormente señalado, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón y/o denominación social de las personas jurídicas (Contribuyente) que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. Cantidad solicitada en devolución por impuestos (IVA).** El artículo 22, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, prevé que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales; asimismo, la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, en la Regla 2.3.4, estipula que los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor.

El saldo a favor referido no deriva de un error de cálculo aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria, sino de la aplicación de la mecánica establecida en la ley tributaria; de modo que los pagos se realizan conforme a derecho, pero posteriormente han de ser devueltos total o parcialmente, por razones de la técnica fiscal utilizada.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en el Acuerdo de Recomendación 3/2022, así como del Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 7/2021 y Acuerdo de Aceptación Parcial de Recomendación 14/2021, relativos a: **Nombre de personas físicas (Contribuyentes), Razón y/o denominación social (Contribuyente) y Cantidad solicitada en devolución por impuestos (IVA)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

6.- Asuntos Generales.

Sin asuntos generales a considerar en la presente sesión.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en el Acuerdo de Recomendación 3/2022, así como del Acuerdo de No Aceptación de Recomendación 7/2021 y Acuerdo de Aceptación Parcial de Recomendación 14/2021, relativos a: **Nombre de personas físicas (Contribuyentes), Razón y/o denominación social (Contribuyente) y Cantidad solicitada en devolución por impuestos (IVA)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN** las **VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de



Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

8

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. América Soto Reyes,
Encargada de la Dirección General
de Administración y Responsable
del Área Coordinadora de Archivos.

Lic. Saory Pino Hernández,
Directora Consultiva y de
Normatividad y Encargada de la
Unidad de Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta,
Titular del Órgano Interno de
Control
en la PRODECON.

Elaboró: **Licenciado Gerardo Martínez Acuña.-** Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

